

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Celebrado Entre la

CHIRIQUI LAND COMPANY

(División de Armuelles)

y el

Sindicato de Trabajadores de la

CHIRIQUI LAND COMPANY

de Dicha División

panamá, R. de P., 7 de Febrero de 1965

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Chiriquí Land Company (División de Armuelles) y el Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Company de dicha División.

Panamá, 7 de Febrero de 1965

ARTICULO 1. El presente contrato colectivo rige las condiciones de trabajo en la Zona de Operaciones de la Chiriquí Land Company, en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, sean éstas agrícolas, industriales, comerciales, ganaderas, ferrocarrileras o de cualquier naturaleza. Este contrato colectivo será aplicado a todos sus trabajadores.

PARAGRAFO: La Empresa continuará con la plena administración y dirección de sus operaciones, sin intromisión de ninguna clase y sin otras limitaciones que las que establezcan las leyes.

ARTICULO 2. Las condiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo celebrados entre la Empresa y sus trabajadores, en la División de Puerto Armuelles.

ARTICULO 3. La Empresa efectuará reuniones especiales dos (2) veces al mes, con una

comisión de hasta de tres (3) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, con el propósito de lograr y mantener un clima de permanente entendimiento en las relaciones Obrero-Patronales. Por la Empresa asistirá el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales o la persona que la Gerencia designe.

ARTICULO 4. Conforme a lo establecido por el Código de Trabajo, la Empresa continuará absteniéndose, como siempre lo ha hecho, de intervenir directa o indirectamente en los asuntos sindicales. Asimismo, el Sindicato se abstendrá de ejercer derechos que corresponden al Patrono de acuerdo con la Ley Laboral y de intervenir directamente o indirectamente en los asuntos patronales. La Empresa y el Sindicato se reservan los derechos que emanan del presente contrato colectivo de trabajo.

ARTICULO 5. La Empresa reiterará a sus representantes las instrucciones en el sentido de darle un buen trato a todos sus trabajadores y de evitar toda discriminación contra los obreros sindicalizados y no sindicalizados e investigar prontamente cualquier queja al respecto.

PARAGRAFO: Los Mandadores distribuirán en forma equitativa los trabajos en las fincas entre los trabajadores aptos para desempeñarlos.

La Empresa se hace responsable por el cumplimiento de sus representantes de todas las cláusulas de este contrato. A su vez, el Sindicato se hace responsable por el cumplimiento de los trabajadores sindicalizados de todas las cláusulas de este contrato. Tanto la Empresa como el Sindicato se obligan a tomar las medidas convenientes y necesarias para el cumplimiento de este contrato.

ARTICULO 6. Los trabajadores se comprometen a no reducir el ritmo normal de trabajo. La Empresa por su parte se obliga a no aumentar la tasa de trabajo individual o colectivo.

ARTICULO 7. Se mantiene la supresión del cobro por concepto de hospital del 2% del salario mensualmente devengado a todos los trabajadores de la División de Armuelles, que devenguen hasta B/90.00 (NOVENTA BALBOAS) por mes. Todo trabajador que tenga un salario menor de B/90.00 en el mes, y su inmediata familia gozarán del servicio gratuito de hospital. Para los fines de esta cláusula se considerarán como familiares inmediatos la madre, la esposa o compañera, y los hijos menores de edad propios o de crianza que conviven con el trabajador y dependan económicamente de él. Los servicios que aquí se indican los suministrará la Empresa mientras tenga la administración de su Hospital y Dispensarios.

Los descuentos de la cuota de hospital se harán de acuerdo con el mes fiscal de la Empresa, tomando en consideración el mes anterior trabajado.

PARAGRAFO: En vista de que los trabajadores del Muelle son remunerados al terminar el laboreo de cada barco y por tales circunstancias no es posible determinar si dentro del mes que cursa percibirán un salario mayor de Noventa Balboas (B/90.00), la Empresa accede a efectuar el descuento mensual del dos por ciento (2%) en el pago que corresponde periódicamente a la primera semana del mes siguiente, siempre que el sueldo del mes anterior trabajado sea superior a la suma de dinero anteriormente estipulada.

Los demás parientes del trabajador que residan en el Distrito de Barú que no están previstos en los párrafos anteriores de este artículo por carecer de este derecho y que necesiten atención médica, podrán recibir la prestación del servicio pero el trabajador se hará responsable de la cuenta que ello ocasione, sin que tenga que depositar previamente importe en efectivo alguno. En estos casos el trabajador se hace responsable de la cuenta por tales servicios y de no cumplir con el pago puntual de ésta, la Empresa podrá deducirla del pago de su sueldo. El trabajador autorizará por escrito el ingreso al hospital y la cancelación de la deuda. Que-

da entendido que la Empresa no asume responsabilidad por la prestación de servicios médicos a otras personas que no están incluidas en las anteriores disposiciones de este artículo.

En el caso de parto de esposas o compañeras de los trabajadores, la Empresa se compromete a otorgarles servicios médicos y hospitalarios en sala general, los cuales serán pagados con el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado, siempre y cuando el trabajador responsable de la cuenta devengue más de NOVENTA BALBOAS (B/90.00) de salario mensual.

ARTICULO 8. Mientras la Empresa conserve la administración de su Hospital en Armuelles, continuará manteniendo el servicio de ambulancia que presta actualmente en la siguiente forma: Un carro motor en Blanco y otro en Corredor, así como el tren que hace el recorrido entre las distintas fincas.

ARTICULO 9. La Empresa acepta continuar nombrando a personas debidamente preparadas en las Clínicas o Dispensarios; a personas que deberán poseer créditos o antecedentes en la materia, según lo indiquen las recomendaciones de las autoridades de Salud Pública. Prescindirá de los servicios de aquéllos que cometen actos o hechos punibles contra la moral, debidamente comprobados por la Empresa.

ARTICULO 10. La Empresa continuará proporcionando un local en Armuelles para que un Dentista pueda prestar servicios profesionales de su especialidad a sus trabajadores.

Si el trabajador lo solicita por escrito y el Dentista está de acuerdo, la Empresa conviene en deducir por planilla la deuda contraída por el trabajador con el Dentista.

La Empresa no asume ninguna responsabilidad económica derivada de este servicio particular.

ARTICULO 11. En las fincas donde no haya Dispensarios, en los Talleres, Cuadrillas de Mantenimiento de Vías, Cuadrillas de Puentes, Plantas Empacadoras y Campamentos Ambulantes, la Empresa continuará manteniendo un Botiquín de primeros auxilios, con medicamentos útiles para esta clase de curaciones.

ARTICULO 12. La Chiriquí Land Company en caso de muerte de un trabajador o de un miembro de la familia que viva con él, previa solicitud del afectado, proporcionará, como siempre lo ha hecho, el transporte adecuado en sus líneas férreas, dentro del Distrito de Barú, para que los familiares del difunto puedan darle sepultura. En caso de muerte a causa de riesgo profesional, la Chiriquí Land Company pagará el transporte del cadáver y tres miembros de su familia, hasta el lugar en donde se le de sepultura, dentro de

la Provincia de Chiriquí. En la misma forma como lo ha venido haciendo también proporcionará transporte en los casos de enfermedades que sufran sus trabajadores y su inmediata familia, que así lo requiera. Esta obligación la cumplirá la Compañía mientras ella siga administrando y manejando su Hospital de Armuelles.

ARTICULO 13. La Empresa con el propósito de contribuir una vez más al fomento de Cooperativas y con el objeto de ayudar al Sindicato al fomento de las mismas, acepta arrendar a un precio de veinte balboas (B/20.00) mensuales, a las que legalmente se funden o que se hayan fundado y se comprometen a vender indistintamente a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, los locales de los establecimientos de comercio en donde funcionan las tiendas arrendadas actualmente a particulares, con el equipo existente en el momento que los reciba, cuando dichos arrendatarios cancelen sus operaciones comerciales. Únicamente los gastos de reparación y acondicionamiento iniciales de estos locales y su equipo serán por cuenta de la Empresa.

La Empresa no autorizará la venta de licores de ninguna naturaleza en sus locales arrendados en las Fincas.

En la venta de café, arroz, frijoles, azúcar, manteca, aceite de cocinar, harina y le-

che en su Supermercado en Puerto Armuelles, mientras esté bajo su administración, la Empresa no tendrá ganancias. Para la fijación del precio de venta de estos artículos se tomarán en consideración únicamente el precio de compra de los mismos, el costo de transporte y todos los otros gastos de operación. Pero ningún trabajador podrá adquirirlos en cantidades mayores que las que sean razonables para su uso personal y el de los miembros de su familia que conviven con él bajo un mismo techo y permanentemente.

El Sindicato se interesará para que la "COOPERATIVA DE CONSUMO LA UNION" que funciona en Armuelles, administrada por trabajadores, venda directamente a los mismos estos artículos de primera necesidad.

PARAGRAFO: La fluctuación de los precios de los artículos de primera necesidad a que se refiere este artículo podrán ser consultados por cualquier representante del Sindicato en la Oficina del Supermercado de la Empresa. Cualquiera observación deberá dejarse consignada por escrito con el objeto de que si hay lugar a ello la empresa pueda disponer las correcciones correspondientes. El Sindicato se reserva el derecho de obtener la intervención de la Oficina de Regulación de Precios para determinar si los artículos referidos se venden sin utilidad a los trabajadores.

ARTICULO 14. Con el fin de continuar manteniendo adecuadas condiciones sanitarias en las viviendas y dependencias de la Empresa, ésta se compromete a hacerlo cuando sea necesario.

ARTICULO 15. La Empresa suministrará máscaras y equipos preventivos contra accidentes, e invita a los representantes obreros y a los trabajadores individualmente a que presenten sus sugerencias al respecto, las que serán atendidas si razonablemente son adecuadas a los fines de la prevención.

ARTICULO 16. La Empresa continuará prestando gratuitamente el servicio de agua potable, en Puerto Armuelles y en las fincas. Cuando se reporte algún desperfecto en las tuberías, la Empresa tomará las medidas pertinentes a fin de que se efectúe la reparación respectiva, a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 17. En las reclamaciones individuales o colectivas de los trabajadores, o de sus representantes sindicales, se seguirá el trámite siguiente:

A. En el Departamento de Agricultura:

- 1) Trabajador o Representante sindical con el Mandador o Administrador de la Finca;
- 2) Trabajador o Directivo Sindical con el Superintendente;

- 3) Trabajador o Directivo Sindical cón el Departamento de Relaciones Laborales. Este Departamento dispondrá de un término máximo de ocho días, después de hecha la investigación, para dar respuesta.
- B En los demás departamentos o dependencias, los trabajadores o los representantes sindicales formularán sus reclamos a su jefe inmediato Superior y en última instancia los directivos Sindicales plantearán el reclamo ante el Departamento de Relaciones Laborales.
- C En caso de que un trabajador o su representante esté inconforme con la solución dada por el Mandador, o por el Jefe del Departamento o Superintendente, los directivos Sindicales podrán presentar la reclamación al Departamento de Relaciones Laborales, el cual decidirá definitivamente.
- D La Empresa se compromete por conducto de sus representantes a atender toda reclamación que se presente y a dar respuesta en las condiciones estipuladas en este artículo. Por su parte, los trabajadores o sus representantes sindicales se comprometen a presentar sus reclamaciones en la forma aquí establecida, antes de recurrir a las autoridades de trabajo. Se exceptuarán las acciones ante los Tribunales Laborales, por

el incumplimiento de los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 18. La Empresa, considerando el desarrollo y el interés popular que tiene en la región el deporte, seguirá reconociendo a los deportistas, trabajadores de la Empresa, organizados en equipos conocidos, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los útiles para los juegos y del vestuario correspondiente, y con el objeto de que los sucesos se efectúen en los diferentes campos deportivos de la zona bananera, ofrece transportar a los jugadores a los lugares previamente señalados para los eventos, pero siempre que fueren celebrados en días domingo o fiestas nacionales, entendiéndose que solamente se correrá un tren en cada uno de los días mencionados. Queda entendido que la Empresa dará el cincuenta por ciento (50%) del valor de los útiles en cada temporada que los trabajadores hayan aportado la mitad de su valor.

ARTICULO 19. Los trabajadores se obligan a laborar durante los días domingo y de fiesta nacional que señala la Ley, siempre que sean requeridos para ello, sin perjuicio de los derechos legales del trabajador.

ARTICULO 20. Si durante el término del presente contrato, ocurriera cualquiera paralización general de los trabajos, las partes convienen en que la Empresa puede seguir ope-

rando los servicios de hospital, lechería, electricidad, teléfono, sanidad, suministro de agua y demás servicios públicos imprescindibles al bienestar social.

PARAGRAFO: Con el propósito de conservar su patrimonio, en este caso, fuente de trabajo para los trabajadores, la sanidad de las plantas será mantenida por la Empresa, llegándose para tal fin a arreglos con las autoridades nacionales, o por los medios legales a su alcance.

ARTICULO 21. La Empresa concederá permisos para ausentarse del trabajo por causas justificadas por tiempo razonable y sin remuneración. El término de licencia será prorrogable si a su vencimiento persisten los motivos que lo originaron. El plazo de la prórroga quedará a criterio de la Empresa. La Empresa aceptará el certificado de cualquier médico autorizado legalmente para ejercer la profesión en la República para comprobar la enfermedad que haya impedido al trabajador presentarse a su trabajo el día del vencimiento de su licencia. Las licencias por enfermedad inculpable comprobadas serán remuneradas según lo dispone el Artículos 73 del Código de Trabajo.

ARTICULO 22. La Empresa concederá permiso sin goce de salario a sus trabajadores cuando así lo soliciten por escrito los representantes legales del Sindicato, para que asis-

tan a seminarios, conferencias, reuniones de comités, directivas o para cualesquiera otras reuniones cuyo propósito sea discutir los problemas obreros y plantear programas para su solución, siempre y cuando que estas reuniones no interrumpan o perjudiquen los servicios, el trabajo y la buena marcha de la Empresa.

ARTICULO 23. La Empresa concederá licencias sin goce de salarios a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para que puedan desempeñar las actividades indispensables en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando no interrumpa o perjudique el trabajo normal de la Empresa.

ARTICULO 24. La Empresa concederá licencia sin goce de salarios a cualquier trabajador que obtuviese beca concedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para efectuar cursos de capacitación técnica sindical o para realizar viajes de estudio u observación, cuando no perjudique el servicio de la Empresa y por término que no exceda de un año. La Empresa, continuará respetando las disposiciones legales sobre funcionamiento de los Sindicatos.

ARTICULO 25. Todo trabajador que fuere designado para representar el país en congresos, conferencias o competencias internacionales relacionadas con el trabajo o con el deporte, aprobadas por los ministerios respec-

tivos, tendrán derecho a seguir devengando su sueldo o salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código de Trabajo.

ARTICULO 26. La Empresa se compromete a mantener el servicio de recolección de basura en el área que ocupan sus propiedades en Armuelles y las Fincas, sin costo alguno para los trabajadores, eliminando cualquier cobro que haya venido haciendo bajo las siglas "M&L".

ARTICULO 27. La Empresa deducirá mensualmente el monto de las cuotas ordinarias sindicales, por planilla.

Al efecto, la directiva de la organización sindical proporcionará las listas, por planillas, que contengan los nombres completos de los socios, sus números de IBM y monto de la cuota sindical deducible. La autorización escrita original del trabajador debe acompañarse a la lista en que aparezca por primera vez.

Asimismo, el Sindicato proporcionará listas mensuales de nuevas autorizaciones para las deducciones de las cuotas y las cancelaciones de las mismas solicitadas por los trabajadores, sin perjuicio del derecho que cada trabajador tiene para notificar por escrito a la Empresa que retire su autorización para que se le efectúen tales deducciones de su sala-

rio, debiendo la Empresa hacer del conocimiento del Sindicato los nombres de los trabajadores que le han notificado el retiro de su autorización para hacer las deducciones aludidas.

La suma total de las cuotas deducidas se pagará mensualmente mediante cheque girado a la orden de la organización sindical. El Sindicato se reserva el derecho de obtener la cotización sindical directamente sin la intervención de la Empresa pero deberá así comunicarle a la Empresa previamente y por escrito.

ARTICULO 28. La Empresa suministrará al Sindicato los trenes necesarios para el transporte de sus afiliados a dos (2) Asambleas Generales al año, siendo una de ellas la de la toma de posesión de la Nueva Junta Directiva

ARTICULO 29. La Empresa continuará proporcionando gratuitamente los locales para el funcionamiento de las oficinas del Sindicato en Blanco, Corredor y Guayacán. Así mismo la Empresa continuará manteniendo por su cuenta un Teléfono en cada uno de los locales que tiene el Sindicato en Blanco, Corredor, Guayacán y en Armuelles, mientras los teléfonos estén bajo su administración.

ARTICULO 30. La Empresa facilitará al Sindicato un carro motor solamente tres (3) veces por semana y para un servicio diario de diez (10) horas, comprendidas desde las cua-

tro de la tarde (4:00 p.m.) hasta las dos (2:00 a.m.) de la mañana. El Sindicato avisará, con veinticuatro horas (24) de anticipación a la Empresa, los días en que desea el carro motor. No obstante, el Sindicato podrá utilizar las treinta (30) horas por semana que tiene en total este servicio en la forma que le sea más conveniente y, para tal fin, podrá repartirlas en tres (3) tiempos, pero sin exceder en la semana el total de número de horas estipuladas.

ARTICULO 31. La Empresa aceptará los representantes sindicales cuya elección haya sido comunicada oficialmente por el Sindicato a la Inspección General de Trabajo y a la Empresa.

ARTICULO 32. La Empresa prestará a sus trabajadores de las Fincas y a los que habiten viviendas de propiedad de ella en Armuelles el mismo servicio gratuito de la luz eléctrica que actualmente les suministra. Se exceptúan las casas de los Mandadores, Apuntadores, Capataces y demás empleados que tienen medidores y pagan el consumo de energía eléctrica de acuerdo con lo que ellos registren.

PARAGRAFO: El servicio de corriente eléctrica en las fincas se mantendrá en forma continua desde el medio día del sábado hasta las seis y media de la mañana del lunes y en el curso de la semana se seguirá el siguiente

horario: desde las 4:30 p.m. hasta las 6:00 a.m. El servicio será continuo los días de fiesta nacional.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ARTICULO 33. La Empresa reiterará las instrucciones que ha impartido a todos los Mandadores en el sentido de que los precios de todo trabajo a destajo o por pieza sean fijados antes de comenzarlos y no después de ejecutados y que en el mismo momento se de la explicación exacta de como hacerse y como debe quedar el trabajo.

La Empresa tomará las medidas pertinentes para hacer cumplir esta disposición.

ARTICULO 34. El precio del trabajo del corte de fruta se fija en la suma de ocho y medio centésimos de balboa (B/0.085) por racimo, y los reajustes individuales en el corte de la fruta se harán a base de tres balboas con veinte centésimos (B/3.20) por jornada de ocho (8) horas. Tanto la Empresa como el Sindicato se obligan y responsabilizan en el mantenimiento del precio y del reajuste fijados para el corte y acarreo de la fruta durante todo el término de duración del presente Contrato Colectivo. El Sindicato reconoce que el corte de fruta es un trabajo a precio fijo y se compromete formalmente a que las cuadrillas de corte de fruta corten la fruta en todas las sec-

ciones dentro del perímetro del respectivo contrato.

ARTICULO 35. La Empresa continuará manteniendo el transporte que actualmente suministra a los escolares de las fincas que estén matriculados y asistan a clases en Armuelles.

ARTICULO 36. Cuando la Empresa tenga necesidad de efectuar traslados de trabajadores de una Finca a otra, avisará con tres (3) días de anticipación la fecha en que deberán efectuarse, salvo casos de fuerza mayor, y reconocerá al trabajador ocho (8) horas de salario ordinario si el traslado implica cambio de residencia.

Para evitarle perjuicios, trasladará:

- 1) A los solteros con menos tiempo de servicio.
- 2) A los solteros con más tiempo de servicio.
- 3) A los que tengan familia con menos tiempo de residencia en el centro de trabajo.

Esta disposición no le resta a la Empresa el derecho a ejecutar traslados mediante convenio con los trabajadores interesados.

ARTICULO 37. En las fincas la Empresa suministrará gratuitamente a los trabajadores que lo necesiten para la ejecución de su tra-

bajo un (1) machete por cada setenta (70) jornadas de ocho (8) horas que ejecute con el mismo, ya sea a base de remuneración a destajo, o por hora.

Los trabajadores se obligan a conservar los machetes en su poder y mantenerlos bajo buen cuidado y por su propia cuenta para el uso diario. La Empresa asimismo conviene en dejar al trabajador el machete usado que aun conserve en su poder al recibir el nuevo. Para su uso con cada machete la Empresa entregará al trabajador cuatro (4) limas del tamaño de las que actualmente se le suministran.

La Empresa prestará a los trabajadores que lo necesiten para la ejecución de trabajos que se le asignen palas, coas y hachas.

ARTICULO 38. La Empresa se compromete a facilitar a sus trabajadores agrícolas, en las fincas donde sea posible, pequeñas parcelas de terreno para el cultivo de granos (arroz, maíz, frijoles, etc.) y tubérculos (yuca, otoi, etc.) todo de producción anual, para su aprovechamiento personal y de su familia. En las mismas condiciones facilitará pequeñas parcelas de terreno para la cría de aves de corral siempre que no violen las disposiciones sanitarias.

Los trabajadores se comprometen a desocupar los terrenos que la Empresa les facilite en estos casos, en el momento en que ella así

lo requiera y dentro de un término que estipulará atendiendo al tiempo de las cosechas pendientes. Si la Empresa exigiera la desocupación inmediata sin darle al trabajador la oportunidad de hacer la recolección de cualquiera cosecha anual pendiente, entonces quedaría obligada a pagarle el valor de la misma, previo avalúo hecho de común acuerdo.

ARTICULO 39. La Empresa se compromete a establecer y a mantener en las fincas, durante la vigencia de este contrato, donde no existen, parques infantiles para el recreo y solaz de los hijos de los trabajadores.

ARTICULO 40. En las empacadoras, se iniciará el trabajo con un desmanador para cada tina que la Empresa disponga emplear; y cuando las tinas estén llenas, la Empresa disminuirá una unidad de los desmanadores.

ARTICULO 41. A los trabajadores de las Empacadoras se les dará en ellas igual oportunidad de trabajo, siempre que ejecuten con eficiencia y puntualidad su servicio.

ARTICULO 42. La Empresa fijará en el lugar de trabajo, el día anterior, una lista en la que aparecerá el personal necesario para trabajar en la Empacadora el día siguiente. En casos de fuerza mayor, de suspensiones de embarques o de emergencias quedará sin efecto esta obligación.

ARTICULO 43. Cuando por falta de trabajo se quedaren algunos trabajadores de las Empacadoras sin trabajo, se usará la sigla "N. T". que significa "NO HUBO TRABAJO".

ARTICULO 44. La Empresa dará a los trabajadores de las Empacadoras cinco minutos antes de la hora de salida a medio día y en la tarde para entregar sus herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 45. Cuando la Empresa necesite ocupar personal de la Finca para trabajar en una Empacadora, escogerá personal con experiencia en este trabajo, al cual se le dará el aviso correspondiente el día anterior.

ARTICULO 46. La jornada de los bandereros comenzará al salir de la bodega con las banderas y terminará media hora después de haber recibido la señal de los aviones avisando la terminación del trabajo. Después de haberse trabajado seis (6) horas y no poderse continuar el riego debido a las condiciones de tiempo, se le reconocerá al banderero la jornada completa.

ARTICULO 47. La Chiriquí Land Company procurará separar las viviendas para solteros de las viviendas para familias en las fincas y procurará limitar que no sean alojados más de tres (3) solteros por cuarto.

DEPARTAMENTO DE FERROCARRIL

ARTICULO 48. A los maquinistas, conductores y guardafrenos se les remunerará el servicio extraordinario que presten, con el recargo que ordena la Ley, después que hayan servido la jornada ordinaria de trabajo.

ARTICULO 49. La Empresa procurará dar al trabajador del Departamento de Ferrocarril, con la debida antelación, el aviso pertinente al día libre que le corresponda cuando preste servicio un día domingo.

ARTICULO 50. Cuando por alguna circunstancia de trabajo, haya necesidad de cancelar cuadrillas ya marcadas, serán suspendidas en el orden inverso en que estaban marcadas en el tablero.

Cuando un ferrocarrilero trabaje en el día de descanso semanal se le reconocerá el recargo de ley y se le dará otro día de descanso durante la semana. Si por alguna emergencia tiene que trabajar también este día le será remunerado en la forma como actualmente se está haciendo.

En los casos de emergencia en que haya necesidad de ocupar los servicios de ferrocarrileros que no hayan disfrutado de las nueve horas de descanso entre jornada y jornada, la Empresa les pagará en la misma forma en que en la actualidad se viene haciendo.

Las Cuadrillas del Ferrocarril que ejecutan trabajos en el Muelle y Bolsa, seguirán trabajando en la misma forma como lo vienen haciendo en la actualidad.

ARTICULO 51. Entre las horas que se señalan seguidamente, el personal de las cuadrillas de trenes podrá tomar sus alimentos durante el lapso acostumbrado.

DESAYUNO	de 6:00 a.m. a 7:00 a.m.
ALMUERZO	de 11:00 a.m. a 12:30 p.m.
CENA	de 5:00 p.m. a 6:30 p.m.

La Empresa reconocerá por concepto de alimentación a las tripulaciones de las cuadrillas de trenes, las siguientes cantidades:

DESAYUNO	0.50
ALMUERZO	0.60
CENA	0.60

Las Tripulaciones de las Cuadrillas de Trenes tendrán derecho al pago de alimentación cuando salgan de Armuelles antes de las 6:00 a.m. y regresen después de las 12:30 del día; cuando salgan de Armuelles antes de las 11:00 de la mañana y regresen después de las 6:30 de la tarde.

Para determinar el derecho a este pago se tomará como base el reporte de trabajo del conductor.

ARTICULO 52. A los Conductores y Maquinistas se les darán 15 minutos después de

la hora de llegada al taller para hacer su informe.

ARTICULO 53. La Empresa asumirá la representación legal de los ferrocarrileros procesados por accidentes en el ejercicio de sus funciones. La Empresa, en caso de despido de un trabajador procesado por accidente ferrocarrilero ocurrido durante sus horas de trabajo, le mantendrá la fianza constituida y continuará procurando su defensa de conformidad con las exigencias legales.

ARTICULO 54. Para formar las cuadrillas de trenes se seguirá el orden siguiente:

- a) Los que regresen de vacaciones
- b) Los que estén notificados con día libre
- c) Los que han estado con incapacidad médica
- d) Los que no tuvieron trabajo el día anterior, y
- e) Los que en su orden terminen su jornada diaria.

PARAGRAFO 1º: Cuando un trabajador incluido en la lista de trabajo, no pueda presentarse a sus labores, será sustituido, según la determinación de la Oficina de Trenes, por un trabajador que no hubiere alcanzado turno de trabajo.

PARAGRAFO 2º: La lista de trabajo debe estar confeccionada y puesta en los lugares correspondientes todos los días a las 4:00 de la tarde a más tardar. Cuando se hubiese solicitado permiso, el solicitante se marcará en la última cuadrilla de la lista de trabajo. Para mayor comprensión entre las partes, se anotará en los pizarrones del Despacho de Trenes y en el Taller de Locomotoras el nombre de los que estén con permiso o enfermos.

ARTICULO 55. La Empresa conviene que en los trenes de Balasto planos, se usará un trabajador adicional para que opere el malacate de botar balasto. Se compromete asimismo a facilitar bicicletas a los llamadores de Tripulación para el uso exclusivo de sus labores.

ARTICULO 56. El pago mensual y los adelantos semanales del personal del ferrocarril se continuará haciendo como de costumbre, en la caja que está ubicada en el Despacho de Trenes.

ARTICULO 57. Cuando las labores que se ejecuten exijan el uso especial de la mesilla de cargar automóviles la Empresa facilitará un ayudante al motorista que lleve a cabo esta tarea.

ARTICULO 58. Para el servicio de Ambulancia en Finca Blanco la Empresa acondicionará un cuarto de espera.

DEPARTAMENTO DE MERCADERIAS

ARTICULO 59. La Empresa suministrará a los trabajadores de Mercaderías el equipo necesario para el desempeño de sus labores; como botas de hule a los jornaleros cuando éstos hagan el trabajo del Kerosin y el que se hace dentro de la Planta de Hielo, y a los trabajadores que cortan la carne se les proporcionarán sierras, cuchillos y cualquiera otra herramienta necesaria para la ejecución de esta labor.

ARTICULO 60. La Empresa suministrará los alimentos a los trabajadores del Departamento de Mercaderías en todos los casos en que distribuyan mercaderías o víveres fuera de la cabecera del Distrito de Barú, a razón de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) para el desayuno y sesenta centésimos de balboa (B/0.60) para el almuerzo o para la cena.

ARTICULO 61. El Super Mercado de Armuelles cerrará al medio día y en la tarde 20 minutos antes de la hora de salida fijada para dar oportunidad a sus empleados de atender a los clientes pendientes y para que se dediquen a acondicionar el local para su cierre y apertura.

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA GENERAL

ARTICULO 62. La Empresa facilitará transporte de ida y regreso a las cuadrillas de Ingeniería que tengan que trasladarse a pun-

tos distantes para ejecutar el trabajo que se les ordene, cuando así sea necesario.

ARTICULO 63. A la cuadrilla de ingeniería general cuando sea trasladada temporalmente a otro lugar que no sea Puerto Armuelles se le avisará el día anterior. Si no recibe el aviso del traslado con esta anticipación la Empresa le reconocerá los gastos de alimentación en la forma siguiente:

DESAYUNO	0.50
ALMUERZO	0.60
CENA	0.60

ARTICULO 64. A las cuadrillas de reparación de puentes que sean trasladadas temporalmente a otro lugar que no sea Puerto Armuelles se les avisará el día anterior. Si no reciben el aviso del traslado con esta anticipación la Empresa les reconocerá los gastos de alimentación en la forma siguiente:

DESAYUNO	0.50
ALMUERZO	0.60
CENA	0.60

IRRIGACION

ARTICULO 65. A los trabajadores del Departamento de Irrigación, cuando no se les avise el día anterior que van a salir y tengan que hacerlo de emergencia, la Empresa les pagará la comida en la forma siguiente:

DESAYUNO	0.50
ALMUERZO	0.60
CENA	0.60

ARTICULO 66. La Empresa mantendrá en las plantas de Irrigación y en las cuadrillas de reparación herramientas suficientes para la ejecución de los trabajos. .

ARTICULO 67. La Empresa facilitará a los trabajadores de Mantenimiento de Vías el equipo preventivo necesario para la ejecución de sus labores.

CALLES Y PARQUES

ARTICULO 68. La Empresa proporcionará botas, guantes y desinfectantes a los trabajadores de Calles y Parques que tengan que cavar sepulturas.

TRABAJOS DEL MUELLE

ARTICULO 69. a) La Empresa pagará la tarifa de treinta y seis centésimos de Balboa (B/0.36) por cada mil racimos embarcados, y reconoce el recargo de costumbre después de los primeros siete mil racimos embarcados, por cada cuadrilla.

b) En los trabajos de carga y descarga de carga General, la Empresa reconocerá un salario por hora de cuarenta centésimos de Balboa (B/0.40).

c) En la descarga de Sacos de cien (100) libras (sulfato, cemento, harina, abono, etc.), la Empresa pagará treinta y seis centésimos de

Balboa (B/0.36) por cada quinientos sacos, por cuadrilla. En la descarga de sacos de Abono de ciento diez (110) libras pagará treinta y seis centésimos de Balboa (B/0.36) por cada cuatrocientos cincuenta (450) sacos, por cuadrilla.

d) En la descarga general de rollos de papel para la fabricación de cajetas hasta de dos (2) toneladas de peso, la Empresa pagará treinta y ocho centésimos de Balboa (B/0.38), por cuadrilla, por cada quince (15) rollos. En la descarga de rollos de papel de esta misma clase de hasta tres (3) toneladas de peso, la Empresa pagará treinta y ocho centésimos de Balboa (0.38), por cuadrilla, por cada diez (10) rollos.

e) En la descarga general de bultos de cartón para cajetas, la Empresa pagará treinta y ocho centésimos de Balboa (B/0.38) por cuadrilla, por cada doscientos cincuenta (250) bultos de cuarenta (40) cajas o su equivalente.

ARTICULO 70. Regirán también los siguientes salarios por millar de racimos o mil trescientos cincuenta (1350) cajetas, en los trabajos del Muelle de Puerto Armuelles:

POSICION	RATA
Cargador, Empujador	B/0.36
Maquinista del Muelle	0.41
Maquinista de Abordo	0.46
Carrero	0.46

Estibador	0.46'
Chequeador	0.46
Capataz	0.56½
Selector	0.51

ARTICULO 71. Los trabajadores recibirán una remuneración equivalente a la del embarque de mil racimos de bananos por cada mil trescientos cincuenta cajetas embarcadas. En el caso de que las cajetas sean embarcadas al iniciarse el embarque, se considerará como pago regular el que se hace por las primeras nueve mil cuatrocientas cincuenta cajetas; el resto se remunerará a razón de tiempo y tres cuartos como ha venido siendo la costumbre en el embarque de los bananos en racimos.

ARTICULO 72. A) Cuando la Empresa no separe Cajetas “especiales” para su cargamento en pisos distintos, empleará el siguiente personal en el embarque de cajetas:

Por cuadrilla abordo	Por cuadrilla en el muelle
34 Cargadores	16 Carreros
12 Estibadores	4 Empujadores
8 Maquinistas	4 Maquinistas
1 Aguatero	
1 Carpintero	
1 Campanero	

B) Cuando la Empresa separe cajetas “especiales” para su cargamento en pisos distintos, empleará el siguiente personal adicional

ABORDO:

- 4 Cargadores — más los 4 que se trasladarán del piso de abajo.
- 2 Estibadores
- 4 Maquinistas

C) En la carga de banano en racimos se empleará el personal siguiente:

Abordo

- 28 Cargadores - más
2 cuando se
seleccione 7 y 8
- 12 Estibadores - más
2 cuando se
seleccione 7 y 8
- 8 Maquinistas —
cuando se
seleccione 7 y 8
2 Maquinistas se
trasladarán al
otro piso
- 1 Aguatero
- 1 Campanero
- 1 Carpintero

En el Muelle

- 14 Carreros
- 6 Maquinistas
- 22 Cargadores
- 2 Barredores
- 2 Macheteros
- 2 Carretilleros
- 2 Deshojadores
- 3 Pintores

PARAGRAFO PRIMERO: El personal compuesto por Timbrero, Selectores, Chequeadores y Celador lo escogerá la Empresa independientemente del personal especificado en los apartes anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el embarque de banano en racimos se emplearán 2 pizoteros en cada carro de basura.

D) El reajuste del personal al eliminarse la separación de "especiales" se hará en la forma siguiente:

Tomando los 12 trabajadores con menos servicio en cada cuadrilla, se les ofrecerá a 12 de ellos traslado a otros departamentos, a cualquiera de los demás las prestaciones y a los restantes que lo deseen continuarán llenando los puestos en las tres (3) cuadrillas cuando falte personal.

ARTICULO 73. También regirán en los trabajos del Muelle, las siguientes condiciones: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito como son, por ejemplo, el descarrilamiento de trenes de transporte de fruta, el bloqueo de la línea férrea producido por otras causas no previstas o que previsibles no pudieran evitarse, el daño de las máquinas cargadoras, la demora inesperada de la llegada de la fruta al muelle por causa de su manejo en las Fincas, etc., el embarque será suspendido, pero los trabajadores permanecerán en sus puestos para reanudarlos durante treinta minutos. En casos de suspensión inferior a media hora y superior a quince minutos se reconocerá el pago equivalente a quinientos racimos o seiscientas setenta y cinco cajetas de fruta.

Pero si la suspensión se prolonga por tiempo mayor, la Empresa, a juicio del Superintendente del Muelle o de sus ayudantes que lo reemplacen, la declarará indefinida, y si dispone mantener en el Muelle al personal de trabajo, en ese caso le reconocerá una compensación económica equivalente al precio por tarea de embarque de 500 racimos ó 675 cajas de frutas, por cada media hora del tiempo de suspensión del Trabajo.

Cuando los barcos lleguen después de las seis (6:00) de la tarde y hayan sido previamente anunciados en el tablero, con cuatro (4) horas de anticipación, la Empresa pagará el salario de los trabajadores a partir de la hora en que esté marcada en el tablero para comenzar el embarque.

ARTICULO 74. En los casos no contemplados en este Contrato, corresponde al Superintendente, como Agente de la Empresa, señalar el número de trabajadores que deban ejecutar las distintas labores en cada cuadrilla.

ARTICULO 75. Es obligación inalterable de los trabajadores esmerarse en el manipuleo de la fruta a efecto de que no sufra deterioros y que llegue a los Puertos de su destino en buenas condiciones comerciales. La omisión del trabajador en el cumplimiento de estas obligaciones dará derecho a la Empresa para dar por terminado su contrato de trabajo, de acuerdo con el artículo 81 del Código de Trabajo.

ARTICULO 76. Siendo un hecho que el embarque de la fruta, en el caso de mar picado, no puede hacerse con el mismo ritmo acelerado que se hace cuando el mar está sereno, y, por consiguiente, cuando la cantidad de fruta embarcada en cada bodega por hora sea menor de 1.000 racimos, o de mil trescientas cincuenta cajetas, que es su equivalente, la Empresa en su deseo de no perjudicar a los trabajadores les pagará por cada hora de trabajo efectuado durante el tiempo que el mar esté picado, un salario equivalente al precio por millar de racimos, o por mil trescientas cincuenta cajetas, estipulado para cada tarea según el total de fruta embarcada.

ARTICULO 77. El personal de los operadores de máquinas del Muelle se compondrá de dos (2) unidades que se turnarán cada hora; tendrán media hora remunerada en cada embarque para acondicionar las máquinas antes de comenzar y media hora después de terminar la jornada. El mantenimiento de las máquinas quedará siempre al buen juicio y criterio del Superintendente de Exportación. No obstante, cuando el trabajo de mantenimiento de las máquinas sea ejecutado por los operadores de las mismas, según lo decida el Superintendente de Exportación, a dichos operadores se les pagará por hora la misma tasa que les corresponde como operadores de máquinas.

ARTICULO 78. La Empresa continuará proporcionando guantes a los maquinistas y a los Estibadores y al personal que ejecute el trabajo de atraque de barcos. También continuará suministrando camisas a los maquinistas de abordó. Además, la Empresa seguirá suministrando gratuitamente un tanque de aceite (Diesel) para que los trabajadores puedan quitarse la pintura y limpiarse las manos.

ARTICULO 79. La Empresa mantendrá diez y seis (16) cargadores a bordo del barco en los embarques de carga, tales como: Cemento, Urea, Carga General, Harina, Sulfato, etc. Para la ejecución de este trabajo usará además tres (3) o cuatro (4) wincheros a discreción del Superintendente de Exportación o su Representante, un portalonero en cada cuadrilla, cuando sea necesario, ocho (8) carreros y 4 pulsadores para cada carro.

ARTICULO 80. La Empresa pagará semanalmente el salario que devenguen los Trabajadores del Muelle. El Cierre de planillas será el día Jueves y el pago el día Lunes.

Al terminar el embarque o descarga de un barco, la Empresa colocará en un lugar visible el número respectivo de cajas, racimos, bultos u horas trabajadas por cada cuadrilla.

ARTICULO 81. El horario de comidas para los trabajadores del Muelle se fija en las siguientes horas: A las 5:00 de la mañana; a las

11:00 de la mañana; a las 5:00 de la tarde y a las 10:00 de la noche. El tiempo para tomar alimentos será de una hora (1) en la noche y de hora y media en el día.

ARTICULO 82. En los casos de carga y descarga general, cuando no se usen todas las cuadrillas, éstas se llamarán rotativamente para dicho servicio.

ARTICULO 83. Se fija el salario mínimo durante la vigencia del presente contrato en la forma siguiente:

a) B/3.20 por trabajo a destajo en jornada de ocho (8) horas, y B/0.40 por hora para las otras clases de trabajo por hora.

b) B/80.00 para los empleados mensuales.

CORTE Y ACARREO DE FRUTA: El trabajo de corte y acarreo de fruta se pagará de acuerdo con el artículo treinta y cuatro (34) de este contrato.

CHAPEAS: El trabajo de chapeas por hectárea se pagará a B/3.80 y B/4.30. En el caso de chapeas de un volumen de trabajo fuera de lo usual, las partes estipularán de común acuerdo los precios correspondientes.

SALARIOS POR HORA: Los salarios por hora entre B/0.40 y B/0.75 serán aumentados en tres centésimos de balboa por hora (B0.03).

SALARIOS POR MES: Los salarios por mes entre B/80.00 y B/100.00 serán aumentados en cinco balboas (B/5.00) por mes.

A aquellos trabajadores que devenguen salarios por hora o salarios estipulados por mes (cuando éstos últimos no excedan de B/225.00), y cuyos salarios no hayan sido aumentados en virtud de este contrato, se les revisará el salario con el propósito de aumentarlo. En ningún caso esta revisión de tales salarios se hará con posterioridad al lapso de dos (2) años, contados desde la fecha de vigencia del presente contrato.

ARTICULO 84. En los trabajos de chapear, espaciar y conserva de bananales, la Empresa pagará según las dificultades que ellos presenten al trabajador dentro de los precios establecidos.

En la espacia la Empresa procurará espaciar mensualmente y de no hacerlo así, pagará el precio inmediatamente superior. En las áreas infectadas continuará la Empresa haciéndolo en la forma acostumbrada.

La Empresa procurará en la conserva de bananal hacerlo cada quince (15) días, y de no hacerlo así, pagará el precio inmediatamente superior.

ARTICULO 85. El Sindicato y los trabajadores se comprometen a no suspender ni to-

tal ni parcialmente los trabajos, cualesquiera sean los motivos que invoquen, sin agotar previamente los procedimientos conciliatorios señalados por este Contrato y el Código de Trabajo. Esta obligación cesará cuando exista un pronunciamiento expedido por autoridad competente que autorice la suspensión parcial o total de los trabajos.

ARTICULO 86. La Empresa se compromete igual que el Sindicato a efectuar de común acuerdo y con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de este Contrato Colectivo, las negociaciones necesarias para la confección de un nuevo acuerdo que entrará a regir a la terminación del presente Contrato.

ARTICULO 87. Este contrato colectivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y el término de duración será de cuatro (4) años.

El Sindicato se obliga a dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 289, inciso 3º. del Código de Trabajo, dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se firme. El Sindicato responderá tanto por las obligaciones que surjan del mismo como por el cumplimiento de las que se estipulen para sus afiliados.

Para constancia de su aprobación firman el presente Contrato Colectivo, en tres ejemplares de un mismo tenor, en la Presidencia de

la República, hoy siete (7) de Febrero de Mil Novecientos Sesenta y Cinco (1965). Un ejemplar queda en poder de cada una de las partes y el tercero lo hará llegar el Sindicato a la Inspección General del Trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a esta fecha.

Efigenio Araúz
Secretario General

Harvey W. Johnson
Gerente

Negociadores de las partes:

Sindicato:

Héctor Requena M.
Martín Cano

Empresa:

Oliver Sanmartín
Dido Franceschi

Asesores Legales:

Lic. Humberto E. Ricord

Dr. Carlos Ivan Zúñiga

Lic. Rosendo Jurado Jiménez

Lic. Virgilio R. Aizpurúa

Dr. W. G. Doswell

Mediador Oficial,

Lic. Gonzalo Tapia Collante

MARCO A. ROBLES,
Presidente de la República.